



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

VISTO:

El INFORME 81-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSP, de fecha 21 de abril del 2025, el INFORME N° 691-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de abril del 2025, el INFORME N° 100-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSP, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 14 de mayo del 2025; el INFORME N° 934-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 16 de mayo del 2025, el INFORME LEGAL N° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 19 de mayo del 2025, el INFORME N° 106-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 06 de junio del 2025, el INFORME N° 112-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 20 de junio del 2025, el INFORME N° 114-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 24 de junio del 2025, el proveído de fecha 30 de junio del 2025 de la Gerencia General Regional, el INFORME N° 795-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de agosto del 2025; y, el proveído de la Gerencia General Regional de fecha 04 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 11 de octubre del 2022, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el representante común del CONSORCIO LOS ANDES OP, el CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVA EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO, DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

Que, mediante **INFORME N° 106-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 06 de junio del 2025, el Procurador Público Regional remitió al Gobernador Regional de Tumbes la evaluación jurídica del costo beneficio de la invitación a conciliar por el **CONSORCIO LOS ANDES OP** ante el Centro de Conciliación Extrajudicial **CENPERCO-TUMBES**.

Que, mediante **INFORME N° 112-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 20 de junio del 2025, el Procurador Público Regional remitió al Gobernador Regional de Tumbes la evaluación jurídica del costo beneficio de la invitación a conciliar por el **CONSORCIO LOS ANDES OP** ante el Centro de Conciliación Extrajudicial **CENPERCO-TUMBES**.

Que, mediante **INFORME N° 114-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 24 de junio del 2025, el Procurador Público Regional remitió al Gobernador Regional de Tumbes la evaluación jurídica del costo beneficio de la invitación a conciliar por el **CONSORCIO LOS ANDES OP** ante el Centro de Conciliación Extrajudicial **CENPERCO-TUMBES**; asimismo manifestó que el día 08 de agosto del presente año se ha reprogramado la audiencia de conciliación extrajudicial.

Que, con proveído de fecha 30 de junio del 2025, la Gerencia General Regional remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la respectiva opinión legal.

Que, mediante **INFORME N° 795-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 01 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente:

(...) PRIMERO. – Que, se continúe con el procedimiento de autorización a conciliar al Procurador Público Regional, en relación a las controversias generadas entre el **CONSORCIO LOS ANDES OP**; y, el Gobierno Regional de Tumbes, en virtud a los informes técnicos y legales emitido por la Subgerencia de Obras, el área de Asuntos Legales; y, el Procurador Público Regional, derivado del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVA EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO, DE NUEVO PROGRESO – EL TUTUMO – DISTRITO DE MATAPALO – PROVINCIA DE ZARUMILLA – REGIÓN TUMBES”**.

SEGUNDO. – **RECOMIENDO, SE REMITA** copia fedateada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex Servidores públicos que resulten responsables, como consecuencia de la indebida resolución del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVA EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO, DE NUEVO PROGRESO – EL TUTUMO – DISTRITO DE MATAPALO – PROVINCIA DE ZARUMILLA – REGIÓN TUMBES”**.

TERCERO. – Que, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha procedido a evaluar el expediente administrativo, en virtud a los informes técnicos y legales emitidos por el profesional de la Subgerencia



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

de Obras, la propia Subgerencia de Obras; y, el Responsable del Área de Asuntos Legales, los cuales han sido el sustento para que el Procurador Público Regional sustente la petición al Gobernador Regional de Tumbes para la autorización a conciliar; asimismo en cumplimiento a los principios de legalidad y de buena fe procedimental, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las áreas técnicas y legales son responsables de evaluar y pronunciarse en el ámbito de su competencia (Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales y Procuraduría Pública Regional); asumiendo su responsabilidad en relación a los aspectos técnicos y normativos determinados en sus informes.

CUARTO. – RECOMIENDO, se autorice la proyección del acto resolutivo (...).

Que, mediante proveído de fecha 04 de agosto del 2025, la Gerencia General Regional dispuso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo, según opinión legal.

Que, el artículo 45, numeral 45.1, 45.2, 45.3, 45.12; y, 45.13, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, establece lo siguiente:

(...) 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento.

45.3 Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar (...).

Que, asimismo, el Artículo 224, numeral 224.1, 224.2 y 224.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la Conciliación, señala lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 AGO 2025

(...) 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio (...).

Que, el artículo 27, numeral 27.1; y, 27.2, del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", respecto al Procurador Público, establece lo siguiente:

(...)

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia (...).

Que, en el título IV, capítulo I, artículo Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", se ha establecido lo siguiente:

TÍTULO VI

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

CAPÍTULO I

DEFENSA EN SEDE NACIONAL

Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones.

RESPECTO A LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS ÁREAS TÉCNICAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE SUSTENTAN ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO.

Que, a través del **INFORME 81-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-SSG-SG-AMSF**, de fecha 21 de abril del 2025, el profesional de la Subgerencia de Obras Ing. Civil **ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**, remitió al Subgerente de Obras el informe técnico para el procedimiento Conciliatorio establecido en el Expediente Nº 034-2025, en el cual manifestó lo siguiente:

✓ *Respecto de la Primera Pretensión Principal, que indica: "Que la Entidad emita los actos administrativos que aprueben las ampliaciones de plazo por las prestaciones adicionales efectivamente prestadas a favor de la entidad que han sido de utilidad para pagar las valorizaciones de obra y pague del saldo de Valorización N°15 y pago de las Valorizaciones N°16, N°17, N°18, N°19, N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27 y N°28 ascendente a la suma de S/352.314.22 Soles".*

○ *En virtud de lo indicado, es preciso indicar que la pretensión antes mencionada, obedece a las extensiones del servicio de la consultoría de la supervisión indicadas, es decir dicho concepto no obedece a un "adicional de supervisión de obra", SI NO A EXTENSIONES DE DICHO SERVICIO, PRODUCTO DE LAS MODIFICACIONES AL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA, por cuanto dicho procedimiento se deberá proseguir de acuerdo a lo indicado en el numeral 199.7 del art. 199 del RLCE, SIENDO PARA ELLO QUE EL CONSULTOR DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, PERSENTE Y/O ALCANCE FORMALMENTE A LA ENTIDAD LAS VALORACIONES POR EXTENSION DEL SERVICIO CONFORME MANDA LA NORMATIVA VIGENTE, A FIN DE PROCEDER CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN.*

○ *EN TANTO, RESPECTO A LO INDICADO EN LA Primera Pretensión Principal: SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD, ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONSULTOR DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, HAYA REALIZADO LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD A FIN DE QUE LA ENTIDAD REALICE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE COMPETEN, SEGÚN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL RLCE. POR OTRO LADO, DE SER EL CASO, QUE LOS HAYA PRESENTADO DICHA DOCUMENTACION A LA FECHA, LA ENTIDAD DEBERÁ CUMPLIR CON LA EMISIÓN DE LOS ACTOS QUE CORRESPONDAN, SIEMPRE Y CUANDO ELLO ESTÉ EN*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 199.7 DEL ART. 199 DEL RLCE Y/O BASE LEGAL SIMILARES Y/O AFIN.

Respecto de la Segunda Pretensión Principal, que indica: "Que se declare nulo el acto administrativo de la entidad por el cual pretende aplicar el máximo de penalidad, por fundarse en hechos errados e incorrecto procedimiento".

- En la presente, se muestra el RESUMEN del cálculo de las penalidades por concepto de otras penalidades notificadas, mediante el INFORME N°033-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH y el INFORME N°349-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, como se detalla:

Table with 4 columns: ITEM, DESCRIPCION DE PENALIDADES, MONTO DE PENALIDAD, ESTADO. Includes rows for various penalties and a total of 94,530.00.

En tanto, de lo indicado en el numeral 2.5.3., orientado a la buena gestión y aplicación del contrato de la supervisión de la obra, así como también en aplicación de lo dispuesto en los distintos pronunciamiento y dispositivos del QSCB, se puede precisar el resumen derivado del cálculo de las penalidades detalladas en el numeral 2.5.4, como se detalla:

Table with 4 columns: ITEM, DESCRIPCION DE PENALIDADES, MONTO DE PENALIDAD, ESTADO. Includes rows for various penalties and a total of 31,300.00.

EN TANTO, RESPECTO A LO INDICADO en la Segunda Pretensión Principal: SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD, ARRIBAR DE MANERA PARCIAL A UN ACUERDO, EN



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, †

04 AGO 2025

DONDE SE INDIQUE QUE LA ACUMULACIÓN DE LA PENALIDAD, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES, BAJO LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.5.3. Y 2.5.4., DE LA PRESENTE ASCIENDE A S/ 31,300.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON 00/100). POR CUANTO, DICHA PENALIDAD, DEBERÁ APLICARSE EN LA VALORIZACION MAS CERCANA Y/O EN LA LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE AL SUPERVISION DE LA OBRA.

Respecto de la Tercera Pretensión Principal, que indica: "Que se declare nulidad de la resolución de contrato por parte de la entidad, por haberse considerado erradamente la comisión de máxima penalidad", se indica:

- Al tomar el descargo de lo indicado en el numeral 2.5.5, de la presente, **Y SIEMPRE Y CUANDO SE ARRIBE EN UN ACUERDO DE MANERA PARCIAL, EN COMO SE INDICA, SE SUGIERE A SU DESPACHO, ARRIBAR A UN ACUERDO EN LA Tercera Pretensión Principal, DEBIDO A QUE SE HA DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE NO SE HA LLEGADO A ACUMULAR LA MAXIMA PENALIDAD DE LA CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 162 Y 163 DEL RLCE: ASÍ COMO LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 2.5. DEL PRESENTE INFORME.**

Respecto de la Cuarta Pretensión Principal, que indica: "Ordene la devolución total de la garantía de fiel cumplimiento del contrato cuyas retenciones se encuentran a favor de la entidad", se Indica:

- Se precisa, respecto a la presente pretensión, **QUE NO SE RECOMIENDA ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO**, debido a que a la fecha aún no se han cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en el art. 170 del RLCE. referidos a la Liquidación del contrato de consultoría del servicio de la supervisión de obra; en tanto al no cumplirse con los procedimientos y requisitos legales, la entidad está imposibilitada de realizar dicha solicitud.

Respecto de la Quinta Pretensión Principal, que indica: "que, se ordene a la entidad el pago de los gastos por concepto de costos y costas del proceso conciliatorio, ascendente a S/ 1,000.00 Soles", se indica:

- Conforme, se ha expuesto en la presente, se propone EN GENERAL, llegar a un ACUERDO PARCIAL ENTRE LAS PARTES, en donde se expone que si bien es cierto, se ha realizado un sinceramiento del recálculo de la penalidades en cuestión, se Indica que en ningún momento, se está omitiendo alguna penalidad correctamente aplicada, a la consultoría de la supervisión de la obra, demostrando que dicha empresa ha tenido responsabilidad respecto a las penalidades que se reflejan en el presente informe, así como también el no validar en su totalidad, conciliar ciertas pretensiones, según lo informado en el documento de la referencia a). Bajo esa premisa, se recomienda **NO ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO EN LA PRESENTE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

PRETENSION, TODA VEZ QUE LOS GASTOS DE LOS COSTOS Y COSTOS DEBERÁN SER ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR LA OTRA PARTE, POR EVIDENCIARSE LA VALIDEZ DE CIERTAS PENALIDADES A APLICAR, ASI COMO TAMBIEN, QUE SE DEMUESTRA QUE LA ENTIDAD, NO PRETENDE ARRIBAR A UN ACUERDO TOTAL DE LAS PRETENSIONES ANTES INDICADAS, POR CUANTO, NO SIENDO LO INDICADO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, NO TENDRÍA POR QUE RECONOCER DICHS COSTOS AL CONSULTOR.

Que, a través INFORME N° 691-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de abril del 2025, el Subgerente de Obras manifestó al Gerente Regional de Infraestructura, que ratifica hace suyo lo indicado en el INFORME N° 081-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF.

Que, con INFORME N° 100-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 14 de mayo del 2025, el profesional de la Subgerencia de Obras Ing. ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS remitió al Subgerente de Obras las precisiones al Informe técnico para el procedimiento conciliatorio establecido en el Expediente N° 034-2025, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

- RESPECTO A LO INDICADO EN LA Primera Pretensión Principal; SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD, PROPONER A LA OTRA PARTE, EL DE: ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONSULTOR DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, HAYA REALIZADO LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD A FIN DE QUE LA ENTIDAD REALICE LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS QUE COMPETEN, SEGÚN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL RLCE. POR OTRO LADO, DE SER EL CASO, QUE LOS HAYA PRESENTADO DICHA DOCUMENTACION A LA FECHA, LA ENTIDAD DEBERÁ CUMPLIR CON LA EMISIÓN DE LOS ACTOS QUE CORRESPONDAN, SIEMPRE Y CUANDO ELLO ESTE EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 199.7 DEL ART. 199 DEL RLCE Y/O BASE LEGAL SIMILARES Y/O A FIN.
- RESPECTO A LO INDICADO EN LA SEGUNDA PRETENSÓN PRINCIPAL: SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD, PROPONER A LA OTRA PARTE: QUE LA ACUMULACIÓN DE LA PENALIDAD, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES, BAJO LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.5.3. Y 2.5.4, DEL INFORME N°081-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, ASCIENDE A S/31,300.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), POR CUANTO, DICHA PENALIDAD, DEBERÁ APLICARSE EN LA VALORIZACION MAS CERCANA Y/O EN LA LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA.
- RESPECTO DE LA TERCERA PRETENSÓN PRINCIPAL, se Indica que, al tomar el descargo de lo indicado en el numeral 2.5.5., del INFORME N°081-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, Y SIEMPRE Y CUANDO SE ARRIBE EN UN ACUERDO DE MANERA PARCIAL (en la presente), EN COMO SE INDICA, SE SUGIERE A SU DESPACHO, ARRIBAR A UN ACUERDO en la Tercera Pretensión Principal, DEBIDO A QUE SE HA DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE NO SE HA LLEGADO A



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

ACUMULAR LA MAXIMA PENALIDAD DE LA CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 162 Y 163 DEL RLCE; ASÍ COMO LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 2.5. DEL PRESENTE INFORME.

RESPECTO DE LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL, QUE NO SE RECOMIENDA ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, debido a que a la fecha a un no se han cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en el art. 170 del RLCE, referidos a la Liquidación del contrato de consultoría del servicio de la supervisión de obra; en tanto al no cumplirse con los procedimientos y requisitos legales, la entidad está imposibilitada de realizar dicha solicitud.

RESPECTO DE LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL, indicar que se ha realizado un sinceramiento del recálculo de la penalidades en cuestión, se indica que en ningún momento, se está omitiendo alguna penalidad correctamente aplicada, a la consultoría de la supervisión de la obra; demostrando que dicha empresa ha tenido responsabilidad respecto a las penalidades que se reflejan en el presente Informe, así como también el no validar en su totalidad, conciliar ciertas pretensiones, según lo Informado en el documento de la referencia a). Bajo esa premisa, se recomienda NO ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO EN LA PRESENTE PRETENSION, TODA VEZ QUE LOS GASTOS DE LAS COSTAS Y COSTOS DEBERÁN SER ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR LA OTRA PARTE, POR EVIDENCIARSE LA VALIDEZ DE CIERTAS PENALIDADES A APLICAR, ASI COMO TAMBIEN, QUE SE DEMUESTRA QUE LA ENTIDAD, NO PRETENDÉ ARRIBAR A UN ACUERDO TOTAL DE LAS PRETENSIONES ANTES INDICADAS, POR CUANTO, NO SIENDO LO INDICADO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, NO TENDRÍA POR QUE RECONOCER DICHS COSTOS AL CONSULTOR.

Que, con INFORME N° 934-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 16 de mayo del 2025, el Subgerente de Obras manifestó al Gerente Regional de Infraestructura, que ratifica y hace suyo lo indicado en el INFORME N° 100-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AM, de fecha 19 de mayo del 2025, el responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó y recomendó lo siguiente:

- ✓ En virtud a las consideraciones expuestas y la documentación que se detalla en el presente informe, ello con respecto a las pretensiones incoadas por el contratista **CONSORCIO LOS ANDES OP**, a través de la solicitud presentada al Centro de Conciliación Extrajudicial - CENPERCO - EXP. N° 034-2025, surgida en el marco del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO DISTRITO DE MATAPALO -**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

PROVINCIA DE TUMBES", es que se considera, se realice la conciliación parcial respectiva, esto de acuerdo a lo establecido en los términos señalados en el INFORME N° 100-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, y el INFORME N° 934-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, considerando que para tal acto debe ser considerado el análisis técnico efectuado por la Subgerencia de Obras.

- ✓ SE RECOMIENDA, remitir el presente Informe Legal a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que este cuente con los argumentos y defensas previas, para salvaguardar los intereses del Estado.

RESPECTO AL INFORME COSTO BENEFICIO EMITIDO POR EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL.

Que, ahora bien, mediante INFORME N° 106-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 06 de junio del 2025, el INFORME N° 112-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 20 de junio del 2025; y, el INFORME N° 114-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 24 de junio del 2025, el Procurador Público Regional remitió al Gobernador Regional de Tumbes, la evaluación jurídica del Costo Beneficio respecto al procedimiento conciliatoria seguido entre el CONSORCIO LOS ANDES OP ante el Centro de Conciliación Extrajudicial CENPERCO-TUMBES, en cual manifestó lo siguiente:

"(...) RESPECTO DEL CRITERIO DE COSTO-BENEFICIO: Es fundamental tener en cuenta que este es una herramienta analítica utilizada para evaluar la viabilidad de una decisión o proyecto. En el contexto legal y administrativo, implica:

- a) **Identificación de Costos:** Todos los gastos asociados a un proceso (honorarios legales, costos administrativos, tiempo perdido, etc.). Aquí está incluido el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral.
- b) **Identificación de Beneficios:** Los resultados positivos esperados, como la recuperación de montos adeudados, la mejora en relaciones comerciales o la resolución rápida de conflictos.
- c) **Comparación:** Evaluar si los beneficios superan a los costos, lo que justificaría seguir adelante con una acción legal o conciliatoria.

CONCLUSIONES:

- ✓ La solicitud del Consorcio LOS ANDES OP, correspondiente a declarar nulo el acto administrativo de la entidad por el cual pretende aplicar el máximo de penalidad del CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°003-2022/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, por lo que, debe ser considerada en parte, en base a la información y análisis técnico; puesto que si existe un monto debidamente acreditado y cuantificado de aplicación de otras penalidades por hasta un monto de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

CON 00/100 (S/.31,300.00) SOLES; teniendo en cuenta que dicho monto no logra acumular la máxima penalidad, todo ello sustentado en principios legales sólidos que buscan garantizar la justicia y equidad en la aplicación de sanciones; generándose el derecho de aceptar la nulidad de la resolución del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** por parte de la entidad, por haberse considerado erradamente la aplicación del monto máximo de penalidad por OTRAS PENALIDADES; lo cual habilita a la entidad a proceder con la evaluación vía administrativa de lo peticionado en la parte primera, siempre y cuando el consultor **CONSORCIO LOS ANDES** demuestre haber sido diligente en el procedimiento administrativo de sus obligaciones contractuales, bajo los principios de eficacia y eficiencia.

- ✓ La Procuraduría en este caso ha evaluado estos argumentos y lo establecido en el RLCE así como las opiniones del OSCE para llegar a una solución conciliatoria justa y evitar al Estado ingresar en un arbitraje que atentaría al análisis de costo beneficio, puesto que claramente se evidencia que, las penalidades impuestas no acumulan el monto máximo de penalidad que permita a la entidad resolver el **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, resultando ilegal su aplicación, conllevando a obtener un porcentaje desfavorable de existir un probable arbitraje; por lo que, se sugiere realizar en parte la conciliación, tal como está la propuesta técnica, sustentada en el **INFORME N°081-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF RATIFICADO CON INFORME N°100-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, INFORME N°934-2025/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-SG e INFORME LEGAL N 047-2025/GOB.REG TUMBES-GGR-GRI-AAL.**

RESOLUCIÓN AUTORITATIVA.

En razón y consideración a los fundamentos anteriormente expuestos y a fin de salvaguardar los intereses del Estado y bajo la perspectiva de un análisis de costo beneficio, en el entendido de la razón que tiene la Contratista Consorcio **LOS ANDES OP**, esta Procuraduría Pública solicita formalmente contar con la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA AUTORITATIVA** del Sr. Gobernador Regional o del Funcionario que haya delegado expresamente, para **CONCILIAR** según lo previsto en el Art. 224, numeral 224.3 del D.S N° 344-2018-EF del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225.

Deberá también tenerse en cuenta que de acuerdo al Art. 45, numeral 45.13 del D.S N° 082-2019-EF del TUO de la Ley N° 30225 constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede.

EN CONCLUSIÓN: En atención a lo expuesto solicito formalmente a su despacho Sr. Gobernador me otorgue la Resolución Administrativa Autoritativa (...).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, DEBIDO INDEBIDA RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Que, el numeral 8, inciso 8.1, de la DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY Nº 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, respecto a la Secretaría Técnica, establece lo siguiente:

"(...) La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

- Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG (...)"

Que, de la revisión de los informes emitidos, se advierte que la Entidad en su oportunidad procedió a resolver el **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONCURSO PÚBLICO Nº 001-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVA EN LA I.E. Nº 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO, DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES"**; y, en la actualidad, a través del presente procedimiento conciliatorio, se pretende dejar sin efecto dicha resolución contractual, debido a un cálculo erróneo de las penalidades.

Que, en tal sentido, **ES PROCEDENTE, SE REMITA** copia fedateada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex Servidores públicos que resulten responsables, como consecuencia de la indebida resolución del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONCURSO PÚBLICO Nº 001-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVA EN LA I.E. Nº 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO, DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES"**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

Que, estando a lo actuado; y contando con la visación de Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, la Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, sus normas modificatorias, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Procurador Público Regional Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSSES, arribar a un acuerdo conciliatorio de manera parcial, en concurrencia con el CONSORCIO LOS ANDES OP, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial CENPERCO (Expediente N° 034-2025), en virtud a la controversia derivada del CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVA EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO, DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES", según los informes técnicos y legales emitidos por la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales; y, lo determinado en el INFORME N° 106-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 06 de junio del 2025, el INFORME N° 112-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 20 de junio del 2025; y, el INFORME N° 114-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 24 de junio del 2025, emitidos por la Procuraduría Pública Regional, de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, según las siguientes pretensiones conciliatorias:

• El INFORME 81-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF de fecha 21 de abril del 2025, el INFORME N° 691-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de abril del 2025, el INFORME N° 100-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGC-SG-AMSF de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por el profesional de la Subgerencia de Obras Ing. Civil ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS; y, el INFORME N° 934-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Subgerencia de Obras:

✓ RESPECTO A LO INDICADO EN LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONSULTOR DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, HAYA REALIZADO LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD A FIN DE QUE LA ENTIDAD REALICE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE COMPETEN, SEGÚN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL RLCE. POR OTRO LADO, DE SER EL CASO, QUE LOS HAYA PRESENTADO DICHA DOCUMENTACIÓN A LA FECHA, LA ENTIDAD DEBERÁ CUMPLIR CON LA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

EMISIÓN DE LOS ACTOS QUE CORRESPONDAN, SIEMPRE Y CUANDO ELLO ESTE EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 199.7 DEL ART. 199 DEL RLCE Y/O BASE LEGAL SIMILARES Y/O A FIN.

✓ **RESPECTO A LO INDICADO EN LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

NO PUEDE SER ARRIBADA EN UN ACUERDO EN SU TOTALIDAD, SINO QUE, SE PROPONE QUE DICHO ACUERDO SE ARRIBE DE MANERA PARCIAL, EN DONDE SE INDIQUE QUE LA ACUMULACIÓN DE LA PENALIDAD, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES BAJO LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.5.3. Y 2.5.4, DEL INFORME N°081-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, ASCIENDE A S/31,300.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), POR CUANTO, DICHA PENALIDAD, DEBERÁ APLICARSE EN LA VALORIZACION MAS CERCANA Y/O EN LA LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA, TODO ELLO SIENDO RATIFICADO POR LOS INFORMES TÉCNICOS CORRESPONDIENTE DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y AVALADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SIENDO LA VERACIDAD DEL ANÁLISIS TÉCNICO DE ENTERA RESPONSABILIDAD DE DICHA GERENCIA Y DE LOS PROFESIONALES QUE HAN REALIZADO DICHA EVALUACIÓN.

• **RESPECTO DE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Se Indica que, al tomar el descargo de lo indicado en el numeral 2.5.5, del INFORME N°081-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, Y SIEMPRE Y CUANDO SE ARRIBE EN UN ACUERDO DE MANERA PARCIAL, EN COMO SE INDICA, ARRIBAR A UN ACUERDO EN LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL, DEBIDO A QUE SE HA DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE NO SE HA LLEGADO A ACUMULAR LA MAXIMA PENALIDAD DE LA CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 162 Y 163 DEL RLCE; ASÍ COMO LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 2.5. DEL CITADO INFORME.

• **RESPECTO DE LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**

NO ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, debido a que a la fecha a un no se han cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en el art. 170 del RLCE, referidos a la Liquidación del contrato de consultoría del servicio de la supervisión de obra; en tanto al no cumplirse con los procedimientos y requisitos legales, la entidad está imposibilitada de realizar dicha solicitud.

• **RESPECTO DE LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**

Indicar que se ha realizado un sinceramiento del recálculo de las penalidades en cuestión, se indica que en ningún momento, se está omitiendo alguna penalidad correctamente aplicada a la consultoría de la supervisión de la obra; demostrando



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

que dicha empresa ha tenido responsabilidad respecto a las penalidades que se reflejan en el presente Informe, *bajo esa premisa, NO ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO EN LA PRESENTE PRETENSION, TODA VEZ QUE LOS GASTOS DE LAS COSTAS Y COSTOS DEBERÁN SER ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR LA OTRA PARTE, POR EVIDENCIARSE LA VALIDEZ DE CIERTAS PENALIDADES A APLICAR, ASÍ COMO TAMBIEN, QUE SE DEMUESTRA QUE LA ENTIDAD, NO PRETENDE ARRIBAR A UN ACUERDO TOTAL DE LAS PRETENSIONES ANTES INDICADAS, POR CUANTO, NO SIENDO LO INDICADO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, NO TENDRÍA POR QUE RECONOCER DICHOS COSTOS AL CONSULTOR.*

INFORME LEGAL N° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por el Jefe del Área de Asuntos Legales de la GRI, quien manifiesta que, estando a lo antes expuesto, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- ✓ En virtud a las consideraciones expuestas y la documentación que se detalla en el presente informe, ello con respecto a las pretensiones incoadas por el contratista **CONSORCIO LOS ANDES OP**, a través de la solicitud presentada al Centro de Conciliación Extrajudicial - **CENPERCO - EXP. N° 034-2025**, surgida en el marco del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE TUMBES"**, es que se considera, se realice la conciliación parcial respectiva, esto de acuerdo a lo establecido en los términos señalados en el **INFORME N° 100-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF**, y el **INFORME N° 934-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, considerando que para tal acto debe ser considerado el análisis técnico efectuado por la Subgerencia de Obras.
- ✓ **SE RECOMIENDA**, remitir el presente Informe Legal a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que este cuente con los argumentos y defensas previas, para salvaguardar los intereses del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, copia fedateada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex Servidores públicos que resulten responsables, como consecuencia de la indebida resolución del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVA EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO, DE NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO - DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES"**.

Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000465 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, Procuraduría Pública Regional; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ordinola
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

